



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA MONROY DE OSORIO

ACCIONADO: ESPERANZA MONROY ROJAS

RADICACIÓN: 410014189008-2023-00728-00

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada en causa propia por la señora MARTHA CECILIA MONROY DE OSORIO frente a la señora ESPERANZA MONROY ROJAS, invocando la protección a su derecho fundamental al debido proceso e igualdad.

En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como al accionado en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Solicítese al Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva que remita a este juzgado al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del fallo de fecha 19 de noviembre de 2021 (caso petición de herencia) en la que

se involucra a la señora Esperanza Monroy Rojas, para lo cual se le concede el término de 2 días.

Igualmente, se dispone solicitar a la señora accionada que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Como se desconoce la dirección física o de correo electrónico en donde se puede notificar a la señora Esperanza Monroy Rojas para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, se solicita a la señora Martha Cecilia Monroy de Osorio, que dentro del término de un (1) día informe al Juzgado al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección física o electrónica de la señora Esperanza Monroy Rojas.

Finalmente, se reconoce personería a la señora MARTHA CECILIA MONROY DE OSORIO para actuar en el presente trámite constitucional en causa propia.

Notifíquese por el medio más expedito



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez